

COMENTARIOS GENERALES DE LAS PARTES

Alemania: Deseamos felicitar al Grupo de trabajo sobre los criterios por la labor realizada, que ha resultado en la presentación de una propuesta para enmendar la Resolución Conf. 9.24. La Autoridad Científica CITES de Alemania apoya la mayoría de los cambios propuestos. Sin embargo, opinamos que algunos de ellos no son necesarios (pues crean confusión o sobrecargan la resolución) o no están en consonancia con la propia Convención.

Australia: Estima que el grupo de trabajo debe continuar su labor. Hasta la fecha se han llevado a cabo debates muy interesantes y útiles, y se pone de relieve que es preciso desplegar nuevos esfuerzos. En el informe del grupo de trabajo hay una serie de puntos que no han sido aprobados por consenso y, por consiguiente, no deberían someterse a mayores deliberaciones hasta que el grupo de trabajo no llegue a un acuerdo. Asimismo, deberían subrayarse los puntos conflictivos para permitir a otras Partes reconocer las esferas objeto de debate.

Cabe señalar que gran parte de la labor del grupo de trabajo parece centrarse en consideraciones de uso sostenible y en garantizar que los criterios pueden aplicarse a las propuestas para transferir una especie a un Apéndice de protección menor. Si bien estas cuestiones son importantes, y son dignas de inclusión en los nuevos criterios, es esencial que los criterios oscilen apropiadamente entre estas cuestiones y la conservación de las especies. Es preciso analizar con mayor detalle los criterios para garantizar que se aborda adecuadamente esta cuestión.

Australia manifiesta desaliento por el hecho de que no haya sido posible contar con un mayor número de expertos para apoyar la labor del grupo de trabajo dado que, a nuestro entender, en la Resolución Conf. 9.24 se insta a la participación de un amplio número de expertos para asistir a realizar el examen. Sería apropiado para el desarrollo futuro de los criterios contar con nuevos expertos en la composición del grupo de trabajo, a fin de garantizar la representación de una amplia gama de intereses y experiencia.

Las deliberaciones sobre los criterios pusieron de relieve también los beneficios de la conservación, las necesidades en materia de datos y análisis detallados. Una vez más, estas cuestiones son importantes para poder adoptar decisiones sobre las inclusiones adecuadas y objetivas. Ahora, bien, la excesiva dependencia en estos factores hace que no se tengan debidamente en cuenta otros importantes componentes, a saber:

- la realidad del conocimiento científico limitado;
- la capacidad de las Partes de preparar propuestas; o
- la validez de ciertas evaluaciones y análisis técnicos.

Como resultado, la visión actual de los criterios hace que sea difícil proponer con éxito la inclusión o la transferencia a un Apéndice de protección menor de una especie, si no se dispone de datos exhaustivos. Del mismo modo, la exigencia de requisitos técnicos detallados puede embrollar innecesariamente los criterios. Es preciso tener en cuenta los diferentes niveles de capacidad de las Partes para cumplir los requisitos de inclusión o transferencia a un Apéndice de protección menor de las especies.

Australia observa que no se han propuesto cambios al Anexo 5, en el que figuran las definiciones, notas y directrices. A nuestro entender, el Anexo 5 es fundamental para ofrecer orientación a las Partes en lo que concierne a la inclusión de especies. Actualmente se centra en un número limitado de taxa y debería desarrollarse aún más para abarcar a un mayor número de grupos de taxa representativos.

Cabe señalar que actualmente hay una serie de factores incluidos en el proyecto de los criterios que a juicio de Australia deberían someterse a la consideración de la Conferencia de las Partes, a saber:

- las propuestas de que no se incluyan especies en los Apéndices (probablemente con arreglo a los criterios del Anexo 2b) si son objeto de comercio internacional y si corren el riesgo de que cumplan los criterios del Anexo 2a en el próximo futuro;
- si con la inclusión se corre el riesgo de que el volumen del comercio aumente a niveles perjudiciales;
- si son objeto de un cupo nulo o de un examen del comercio significativo; o
- considerar la capacidad de aplicar y observar efectivamente una inclusión en los Apéndices.

La introducción de factores no comerciales y/o no biológicos en los criterios puede limitar considerablemente la presentación de propuestas de inclusión en los Apéndices, en particular cuando los productos en el comercio son difíciles de identificar. Estimamos que la introducción estas cuestiones en los criterios no es apropiada y sería más adecuado abordarlas en una resolución aparte.

Estados Unidos de América: Apreciamos la árdua labor del Grupo de trabajo sobre los criterios y los esfuerzos desplegados por sus miembros para presentar un documento a la consideración de la Reunión conjunta que tendrá lugar en diciembre. Estados Unidos considera que se trata de una cuestión fundamental para los Comités de Fauna y Flora, y las Partes, entre el momento que nos ocupa y la CdP12. Se adjuntan comentarios específicos sobre diversos párrafos del informe del Grupo de trabajo sobre los criterios. No obstante, formulamos comentarios de orden general.

En términos generales en la Resolución Conf 9.24 se indica claramente que debe efectuarse un examen antes de la CdP12. En el último párrafo de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 9.24, la Conferencia de las Partes recomienda que:

“..el texto y los Anexos de la presente resolución se examinen promenorizadamente antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos”.

Así, pues, en la Resolución Conf. 9.24 (y en el documento Doc. 11.25, de la CdP11) se solicita un examen en el que se aborde de forma específica la *validez científica y aplicabilidad de los criterios a determinados taxa*. Estimamos que el Grupo de trabajo sobre los criterios no cumplió plenamente esta obligación, que debería de haber sido su principal objetivo y, por ende, el objetivo esencial de los Comités de Fauna y Flora. Aunque nada impide que las Partes propongan cambios a la redacción de una resolución, las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.24, distribuidas por la Secretaría mediante la Notificación a las Partes No. 2000/51, no se ajustan al mandato previsto para el examen de los criterios. Puede decirse que van demasiado lejos y no van lo suficientemente lejos. Albergamos la esperanza de que criterios más claros, más específicos desde el punto de vista de los taxa y más explícitos, con los correspondientes textos en los Anexos de que se trate, alentarán la presentación de propuestas que serán más fáciles de evaluar, con argumentos imperiosos para cambiar el estatuto de las especies en los Apéndices y el nivel de reglamentación de su comercio internacional.

Estados Unidos conviene en que es preciso evaluar los criterios y las definiciones, notas y directrices conexas para lograr su aplicabilidad a diferentes grupos de organismos. Estimamos que es preciso desplegar nuevos esfuerzos para lograr este objetivo. Si bien el grupo de trabajo ha hecho una excelente labor al examinar los criterios y las directrices, no ha recomendado cambio alguno en el Anexo 5, que contiene precisamente las definiciones, notas y directrices.

En la actualidad, parece que los criterios se han formulado para que sean lo más generales posibles, a fin de no excluir a ninguna especie de un posible examen, mientras que las directrices son más específicas y contienen, entre otras cosas, directrices numéricas (no umbrales) para definir una población “pequeña” y un área de distribución “pequeña”. Estados Unidos estima que los criterios deben permanecer tan amplios y generales como sea posible, mientras que las directrices podrían y deberían refinarse para ayudar a las Partes a seleccionar especies que cumplan los requisitos para su inclusión en los Apéndices de la CITES.

Estados Unidos considera que hay que desplegar mayores esfuerzos para revisar el Anexo 5, en vez de los propios criterios y, en este sentido, recomienda a los Comités de Fauna y Flora que diseñen un proceso para proceder a un examen de los criterios y las directrices para los grupos de taxa representativos y/o las estrategias de sus ciclos vitales. Estados Unidos está realizando este tipo de examen para varios taxa, entre otros los peces marinos explotados e invertebrados, las tortugas marinas y ciertos tipos de mamíferos marinos, centrándose en especies que ocurren en aguas estadounidenses. Recomendamos que la Reunión conjunta establezca un proceso, en colaboración con científicos (incluidos los miembros de los Grupos de especialistas de la UICN), para emprender exámenes sobre taxa específicos entre el momento que nos ocupa y la CdP12, como parte del examen del Anexo 5 a la Resolución Conf 9.24.

Además, estimamos que es absolutamente necesario que el Grupo de trabajo, el Comité de Fauna y el Comité de Flora consideren las diferencias en los parámetros del ciclo vital de varios grupos taxonómicos. En este sentido, la FAO pone de relieve la necesidad de celebrar nuevas consultas técnicas para revisar varios grupos taxonómicos, con miras a definir criterios que puedan aplicarse a determinados taxa marinos. Creemos que este proceso sería apropiado, no sólo para las especies marinas, sino también para otras especies, y sería compatible con el mandato de la Resolución Conf. 9.24.

En su forma actual, la Resolución Conf. 9.24 constituye un compromiso al que se llegó tras más de dos años de intensa labor, en la que participamos activamente, durante la cual se celebraron varias negociaciones y se ofrecieron oportunidades para que las Partes en la CITES formularan sus comentarios. Se trata de un compromiso que no debería rechazarse a la ligera. Al adoptarlo, las Partes introdujeron en la CITES el concepto de pragmatismo fundado en bases científicas, sin posiciones ideológicas extremas a favor o en contra de las especies incluidas en los Apéndices. Aunque no pensamos que su texto sea perfecto, reconocemos que representa una posición equilibrada que refleja la postura de las Partes en su conjunto en el marco de nuestro tratado. El hecho de que las Partes prefieren un enfoque equilibrado se ha visto corroborado por los resultados del examen sobre la eficacia de la Convención, realizado tras la aprobación de la Resolución Conf. 9.24. El estudio de las Partes emprendido como parte de ese examen puso de relieve que en general las Partes no estiman que la CITES deba cambiar de postura y adoptar una posición más restrictiva de los Apéndices. Es más, los criterios en la Resolución Conf. 9.24 han sido eficaces en la CdP10 y la CdP11 al permitir la transferencia de especies a Apéndices de protección mayor y menor, y en la mayoría de los casos, por consenso, lo que demuestra una vez más que los criterios funcionan perfectamente.

En consecuencia, estimamos que el Grupo de trabajo debería centrar sus esfuerzos, con arreglo a lo estipulado en la Resolución Conf. 9.24, en refinar los criterios en el sentido de hacer que puedan aplicarse a un mayor número de taxa. Al consultar nuestros ficheros y notas sobre la labor que condujo a la CdP9, las discusiones detalladas y los análisis de los grupos de trabajo durante la CdP9 y los comentarios de las Partes y otros interesados, convenimos en que era preciso centrarse en taxa específicos. Hubo consenso en la CdP9 de que no se disponía de tiempo para llevar a cabo un examen pormenorizado, y que dos reuniones de la Conferencia de las Partes orientarían nuestras evaluaciones sobre cómo podrían ajustarse los criterios para abordar un mayor número de taxa. Por consiguiente, además de nuestros comentarios específicos (adjuntos), instamos a los miembros de los Comités de Fauna y Flora a que vuelvan a examinar el proceso y se ajusten más a lo dispuesto en la Resolución Conf. 9.24.

A nuestro juicio, no es de la incumbencia del Grupo de trabajo sobre los criterios, ni de la Reunión conjunta de los Comités de Fauna y Flora alterar los principios subyacentes de los criterios. Lamentablemente, muchos de los cambios propuestos en el informe de la primera reunión del Grupo de trabajo sobre los criterios (bien sea por "consenso", por minoría o por sugerencia de la Secretaría) parece que han sido motivados no por el deseo de mejorar los criterios según lo acordado por las Partes, sino por la idea de hacer que la inclusión en los Apéndices, o la transferencia en un Apéndice de protección mayor fuese más difícil y la supresión de especies de los Apéndices, o la transferencia a un Apéndice de protección menor más fácil y debilitar las bases cautelares del proceso de inclusión. Tal no es la función de los criterios basados en datos científicos. Al contrario, concierne a cada Parte contratante determinar si puede prepararse una propuesta y, en caso afirmativo, como debe formularse en el marco de los criterios. Incumbe pues a cada Parte analizar la propuesta, evaluarla a la luz de los criterios y determinar si la apoya o no en una reunión de la Conferencia de las Partes.

Manifestamos también preocupación por las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.24 que están en contraposición con la propia CITES. En particular, ya que nada en una resolución en la que se subraya los criterios de inclusión basados en datos científicos puede o debe limitar el derecho de las Partes contratantes a someter una propuesta. Si una propuesta no satisface los criterios, o es inapropiada, confiamos en la integridad y sensatez de las Partes para no adoptarla. Sin embargo, nos oponemos firmemente a la inclusión de cualquier texto en una resolución sobre los criterios de inclusión en los Apéndices en que se limite el derecho de las Partes a presentar propuestas.

La declaración que figura en el párrafo 25 del informe del grupo de trabajo de que los actuales criterios no se han aplicado a ninguna población de peces objeto de pesca comercial no es técnicamente correcta. La propuestas presentadas sobre el jaquetón blanco, el tiburón peregrino y el tiburón ballena a la consideración de la CdP11 se evaluaron a la luz de la Resolución Conf. 9.24. Si bien las propuestas no fueron adoptadas por las Partes, fueron evaluadas con arreglo a los criterios en vigor. Convenimos, no obstante, en que es preciso realizar mayor trabajo (como se encarga en la Resolución Conf. 9.24) para examinar y evaluar el texto y los anexos de la Resolución Conf. 9.24, en relación con la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices y su aplicabilidad a distintos taxa marinos objeto de pesca comercial.

De lo indicado en los párrafos 37, 42 y 43 del informe del grupo de trabajo se desprende que los umbrales de inclusión en el Apéndice II son incongruentes con los umbrales biológicos para conceder permisos (comercio que no sea perjudicial para la supervivencia de la especie). Tal pretensión está claramente en oposición con el lenguaje claro y el propósito del tratado, que contempla la posibilidad de incluir taxa en el Apéndice II antes de que se planteen amenazas para su conservación; con lo que se recurre al mecanismo previsto en el Artículo IV para garantizar que dichos taxa se ordenan de forma sostenible a fin de evitar cualquier futura disminución que conduzca a su inclusión en el Apéndice I. El hecho de aceptar la redacción de dichos párrafos resultaría en una consecuencia inesperada, a saber, que la inclusión en el Apéndice II sería sinónimo de prohibición del comercio, algo que no podemos aceptar.

También nos oponemos al tono expresado en el texto del párrafo 49 del informe, así como la idea subyacente en las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 9.24. Es dudoso e innecesario declarar que la Convención “no se había diseñado con este propósito”. Convenimos en que las Partes adopten legislación nacional adecuada con arreglo al Artículo VIII de la Convención. Sin embargo, es apropiado que las Partes propongan la inclusión de especies, en particular especies nativas, en el Apéndice II si estiman que las especies cumplen los requisitos necesarios para ello, y que la reglamentación del comercio internacional de la especie con arreglo al Apéndice II de la CITES está garantizada. Debería suprimirse este párrafo.

Francia: Las diferentes enmiendas y adiciones a los criterios de la CITES aportan precisiones esenciales para su aplicación, ya que algunos de ellos eran ambiguos o poco específicos.

Cabe señalar un intento obvio, aunque incompleto, de alinear estos criterios con los establecidos por la UICN para las Listas Rojas de especies amenazadas. No obstante, aún pueden observarse diferencias entre las definiciones presentadas en este documento y las de la UICN (por ejemplo, en el Anexo 5, las definiciones de los términos “extinguido”, “en peligro”, etc.). Una armonización de las definiciones de ambas estructuras facilitaría aún más la labor de los países y los órganos administrativos que ya han desplegado esfuerzos para normalizar sus listas de especies en peligro utilizando los criterios de la UICN.

Japón:

Comentarios generales

Al considerar los criterios para las especies (o grupos) de peces es esencial tomar en consideración sus características biológicas en vez de aplicar directamente la teoría general de los criterios. Esto se debe a que cada especie (o grupo) de peces tiene sus propias características biológicas únicas, como la dinámica de reclutamiento, el crecimiento, la edad de madurez, el lapso vital y la mortalidad natural en sus diferentes fases de vida.

Al considerar los criterios para especies de recursos pesqueros, es preciso tener en cuenta la "aleatoriedad". Esto se debe a que la abundancia estimada de la población se hace normalmente atendiendo a los datos de las pesquerías comerciales, que contienen considerable información aleatoria.

Comentarios específicos

El párrafo 35 del informe del grupo de trabajo: La definición del tamaño de la población "prístina" "X" no está clara. ¿Se trata de una estimación de la capacidad de sustento o una estimación del tamaño de la población antes de que se iniciase la captura?

El párrafo 37 del informe del grupo de trabajo: ¿Es fácil estimar el nivel idóneo de captura (por ejemplo, MSY)? Sólo sería fácil para las poblaciones sobre las que se dispone de suficiente información.

IWMC: Estimamos que dos elementos importantes, a los que no se hace referencia específica en la Resolución Conf. 9.24, no han sido examinados por el grupo de trabajo, pese a que deberían tenerse en cuenta, en particular en el Anexo 6, sobre el modelo de las propuestas. Ambos están vinculados con las especies marinas.

1. El primero de ellos tiene relación con las especies cuyos especímenes o poblaciones ocurren a aguas que no están bajo la jurisdicción de ningún Estado.
2. El segundo guarda relación con las especies objeto de acuicultura o maricultura, un proceso de producción que podría asociarse con la cría en cautividad o la cría en granjas. Habida cuenta de su enorme y cada día mayor importancia económica, sería apropiado acordar un tratamiento especial a la acuicultura.

Se propone que ambos elementos sean objeto de deliberaciones específicas.